

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Diciembre de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del grán número de solicitudes que se cursan á este Ministerio reclamando el pago de alcances correspondientes á individuos de reemplazos anteriores al de 1877:

Considerando que son varias las disposi-

ciones que han dejado en suspenso el pago de los referidos alcances, entre ellas, la circular núm. 57 de la extinguida Direccion de Infantería de fecha 18 de Febrero de 1884 y la Real orden de 4 de Octubre del mismo año:

Considerando que los fundamentos que dieron lugar á dichas disposiciones están subsistentes, y que, por lo tanto, las circunstancias no han variado en modo alguno desde que se dictaron; y por último, teniendo en cuenta que al cursarse las citadas reclamaciones sólo se consigue aumentar el trabajo en las dependencias, tanto civiles como militares, y ocasionar á los interesados gastos y molestias sin lograr lo que se proponen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer no se dé curso á las instancias en reclamacion de alcances de individuos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1877.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

(*Gaceta del 2 de Diciembre de 1894.*)

Ministerio de Fomento.

PROGRAMAS

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS ESCUELAS DEL GRADO SUPERIOR, DE LOS CUALES HAN DE TOMARSE LOS TEMAS PARA EL EJERCICIO ORAL DE TODAS LAS DOTADAS CON 2.000 PESETAS Ó MÁS, APROBADAS POR LA ANTERIOR REAL ORDEN.

Doctrina cristiana explicada é Historia Sagrada.

(CONTINUACION.)

34. Bienaventuranzas.—Su número y explicacion de cada una.—Dones del Espíritu Santo.—Explicacion de cada uno.

35. Creacion del mundo.—Orden de la creacion.—Creacion del primer hombre y de la primera mujer.—Rebelion angélica.—Paraiso terrenal.—Pecado de nuestros primeros padres.—Castigo que sufrieron.—Promesas que Dios les hizo.

36. Caín y Abel.—Primeras consecuencias del pecado de nuestros primeros padres.—Nacimiento de Seth.—Descendientes de Seth y de Caín.—Nombres que llevan en las Sagradas escrituras unos y otros.

37. Corrupcion del género humano.—Diluvio Universal.—Descripcion de tan terrible castigo.—Familia que se libró de la invasion de las aguas.—Encargos que hizo Dios á Noé.—Arca en donde se salvó.—Sacrificios ofrecidos á Dios por Noé después del Diluvio.—Promesas del Señor.

38. Ocupacion de Noé después del Diluvio.—Suceso ocurrido en la familia de este Patriarca que dió por resultado la maldicion de uno de sus descendientes.—Serie de Patriarcas anteriores al Diluvio, ó sea desde Adán hasta Noé.—Motivos que justifican su longevidad.—Establecimiento de la familia de Noé en las llanuras del Senaar.—Torre de Babel.—Significacion de este nombre.—Disposicion de las familias postdiluvianas.

39. Nueva corrupcion del mundo.—Vocacion de Abraham.—Suerte de Lot.—Virtudes que adornaron á Abraham.—Destruccion de las ciudades nefandas.—Cómo se libró Lot.—Castigo de su mujer.

40. Sara y Agar.—Hijos de Abraham.—Obediencia de este Patriarca y prueba terri-

ble á que se le sometió cuando Dios le mandó sacrificar á Isaác.—Casamiento de Isaác y diligencias practicadas por su padre para el mejor acierto en la eleccion de esposa.

41. Muerte de Abraham.—Isaac es constituido su heredero.—Hijos de Isaac.—Caracter de cada uno de ellos.—Venta de la primogenitura.—Sagacidad de Rebeca para hacer recaer sobre Jacob la bendicion paterna.—Odio irreconciliable de Esaú á Jacob.

42. Huída de Jacob de la casa de sus padres.—Motivos que justifican su salida.—Sucesos del viaje.—Punto donde se estableció.—Reseña de su permanencia en casa de Labán.—Casamiento de Jacob.—Sus mujeres é hijos.—Regreso á Canaán.—Reconciliacion de Esaú y Jacob.

43. José.—Sus sueños.—Su venta y vicisitudes en Egipto.—Su estancia en la cárcel.—Sueños de Faraón.—Exaltacion de José.—Los hijos de Jacob en Egipto.—Cumplimiento de los sueños de José.—Reconocimiento de sus hermanos.—Jacob en Egipto.—Muerte de Jacob y de José.

44. Trabajos de los descendientes de Jacob en Egipto.—Historia de Moisés.—Su salida de Egipto.—Su ocupacion en Madián.—Vocacion de Moisés y su eleccion para libertador del pueblo hebreo.—Moisés y su hermano ante Faraón.—Plagas de Egipto.

45. Salida de los israelitas de Egipto.—Persecucion de Faraón.—Paso del mar Rojo.—Llegada al desierto.—Alimentacion milagrosa del pueblo hebreo.—Llegada al Sinai.—Promulgacion de la ley.—Becerro de oro.—Prescripciones para el culto.

46. Reseña histórica de la peregrinacion de cuarenta años por el desierto.—Razón fundamental de tan largo viaje.—Muerte de Moisés.—Eleccion de Josué para caudillo del pueblo hebreo.—Paso del Jordán.—Toma de Jericó.—Suceso memorable al comenzar la conquista de Canaán.

47. Distribucion de la tierra prometida.—Muerte de Josué.—Modo de gobernarse el pueblo escogido.—Jueces de Israel.—Por qué llevan este nombre y qué mision desempeñaron en general en el pueblo de Dios.

48. Ligera reseña histórica de los Jueces Dévora, Gedeón, Jefté y Sansón.

49. Historia particular de Helí.—Sus hi-

jos Oán y Phineés.—Eleccion de Samuel.—Establecimiento de la autoridad real en Israel.—Eleccion de Saúl.

50. Caracter de Saúl.—Sucesos principales de su reinado.—Eleccion de David.—Sus hechos.—Odio de Saúl contra David y generosidad de éste.

51. Muerte de Saúl.—Reinado de David.—Referencia de los más notables sucesos de su reinado.—Apreciacion del caracter de este monarca.

52. Adulterio de David.—El Profeta Nathán.—Penitencia de David.—Conjuracion de Absalón.—Muerte de éste.—Ultimos años del reinado de David.—Sus disposiciones en cuanto á la sucesion al trono.—Encargos especiales hechos á su hijo Salomón.

53. Rasgos notables y circunstancias especiales que distinguen á Salomón.—Su sabiduría, sus riquezas; sus empresas.—Construccion del templo de Jerusalén.—Referencia de sus últimos días.—Acontecimientos que cambian la organizacion del reino á la muerte de Salomón.—Cisma.—Division de este gran pueblo.

54. Nuevo reino de Israel.—Sus monarcas.—Indole de ellos.—Jeroboán.—Razón política en que se apoyó para implantar la idolatria en sus dominios.—Los impíos Acab y Jezabel.—Viña de Nabot.—Conquista de Samaria por Salmanasar.

55. Profetas de Israel.—Elías.—Elíseo, Miqueas y Jonás.—Esfuerzos que hicieron para sacar al pueblo del camino de la idolatria y la maldad.—El anciano Tobías.—Consejos á su hijo.—Viaje del joven Tobías á Ragés.—Su regreso y curacion de su anciano padre.

56. Reino de Judá.—Sus reyes.—Diferencia entre éstos y los de Israel.—Primeras causas del engrandecimiento de Judá.—Reyes que se distinguieron por su piedad.—Sitio de Betulia.—Heroismo de Judit y muerte de Holofernes.

57. Ultimos reyes de Judá.—Cercos de Jerusalén.—Destruccion de la ciudad y el templo.—Cautiverio de Babilonia.—Comportamiento del pueblo de Dios en medio de aquel país idólatra.—Conducta de Nabuconosor para con los judíos.

58. Profetas de Judá.—Daniel y sus tres

compañeros.—Inocencia de Susana.—Castigo á sus delatores.—Sueños de Nabucodonosor.—Explicacion de los mismos por Daniel.—Cumplimiento de sus predicciones.

59. Baltasar.—Sus profanaciones.—Caracteres siniestros que aparecieron en el acto del festín.—Interpretacion de los mismos por Daniel, y exacto cumplimiento de su prediccion.—Invasion del reino de Babilonia por los Medos y Persas.—Darío.—Su estimacion á Daniel.—Profecía notable de éste.

60. Decreto de Ciro á favor de los judíos.—Reedificacion del templo de Jerusalén.—Gloria de este segundo templo, superior al de Salomón.—El Sacerdote Esdras.—Ester y el Rey Asuero.—Decreto de Amán.—Triunfo de Mardoqueo.

61. Vicisitudes de los judíos en tiempo de Antioco IV.—Esfuerzo y valor del anciano Eleazar y de la madre de los siete Macabeos.—Matatías y sus hijos.—Alternativas de los judíos después de las luchas de los Macabeos hasta el reconocimiento de Herodes como rey de la nacion tributaria del Cesar romano.—Cumplimiento de la profecía de Jacob.—Anunciacion del nacimiento de N. S. Jesucristo.

62. Estado de la Judea en la época del nacimiento de Jesucristo.—Anunciacion del nacimiento del Precursor.—Visita de María Santísima á su prima Santa Isabel.—Nacimiento de San Juan.—Su infancia.—Su vida y preparacion en el desierto.—Su predicacion en las riberas del Jordán.

63. Lugar del nacimiento de Jesucristo según las profecías.—Por qué nació en un establo.—Fecha de tan gran acontecimiento.—Adoracion de los pastores y de los magos de Oriente.—Presentacion del niño Jesús en el templo.—El profeta Simeón y Ana la profetisa.—Huida de la Sagrada familia á Egipto.—Jesús disputando con los Doctores de la ley.—Vida retirada y obediencia de Jesús.

64. Bautismo de Jesús.—Su preparacion para la vida pública.—Primeros discípulos de Jesús.—Su ministerio público.—Los profanadores del Templo.—Pureza y Santidad de la Doctrina de Jesucristo.—Su vida ejemplar.—Principales milagros que obró.

65. Eleccion de los Apóstoles.—Primera mision de éstos.—Las siete parábolas del reino de Dios.—Parábola del sembrador.—La del

Hijo pródigo.—La del rico avariento.—La de los obreros de la viña.—Degollacion de San Juan Bautista.—Zaqueo el publicano.—Simón el leproso.—María Magdalena.

66. Entrada triunfante de Jesús en Jerusalem.—Profecías de la ruina de Jerusalem y del fin del mundo.—Jesús y los Apóstoles celebran la Pascua.—Humildad del Señor con sus discípulos.—Institucion del Sacramento de la Eucaristía.—Jesús predica la traicion de Judas y la negacion de San Pedro.—Tierna despedida de Jesús á sus discípulos.

67. El Huerto de Getsemaní.—Traicion de Judas.—Prision de Jesús.—El Salvador ante Anás y Caifás.—Negacion de San Pedro.—Desesperacion del traidor Judas.—Jesús en el Pretorio.—Coronacion de espinas.—Sentencia de muerte.—Camino del Calvario.

68. Crucifixion del Señor.—Jesús en la cruz.—María Santísima al pié de la misma.—Muerte del Salvador.—Dolor de la Santísima Virgen.—Descendimiento de la cruz.—Sepulcro de Jesús.

69. Gloriosa resurreccion de Jesucristo.—Precauciones de los judíos para falsear este hecho glorioso.—Aparicion del Señor en distintas ocasiones.—Incredulidad del Apóstol Santa Tomás.—Institucion del Sacramento de la Penitencia.

70. San Pedro constituido Vicario de Jesucristo en la tierra.—Promesa de la venida del Espíritu Santo.—Mision de los Apóstoles.—Gloriosa ascension del Señor.—Venida del Espíritu Santo.

71. Eleccion de los Diáconos.—Martirio de San Estéban.—Conversion milagrosa de San Pablo.—Su venida á España.—Sus predicaciones, prision y muerte.—Suerte de los demás Apóstoles.—Venida de Santiago á España.—Aparicion de la Santísima Virgen en las riberas del Ebro.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 3.863.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

En el expediente seguido con motivo de la aprehension de dos cajas conteniendo diferentes

géneros facturados como papel en Tolosa para esta Capital, en pequeña velocidad, por Lopez á Rodriguez, expedicion núm. 11.076, la Junta administrativa que determinan las vigentes Ordenanzas de Aduanas por unanimidad ha acordado en el día de ayer lo que sigue:

«En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y bajo la presidencia del Delegado accidental D. Alberto Gimenez Coronado, los señores que al márgen se expresan, que forman la Junta administrativa compuesta de las personas que determina el art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas de 1884 con el fin de resolver acerca de la aprehension de géneros llevada á cabo en la Estacion del ferrocarril del Norte de esta Capital en el día 22 de Octubre último por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, D. Amalio Gomez Montero y el Ingeniero industrial D. Enrique Alvira de las mercancías que contenían dos cajas expedidas desde Tolosa, pequeña velocidad, por Lopez á Rodriguez y expedicion número 11.076, se procedió en primer término á la designacion por el Sr. Presidente de un vecino de la Capital en representacion del dueño ó consignatario de las mercancías a vista de no haber comparecido persona alguna nombrada directamente por el interesado, y recayó la designacion en D. Enrique Reoyo Garzon, Abogado y propietario de esta poblacion.

Acto seguido se procedió á dar lectura de los telegramas que han dado origen á la aprehension del acta correspondiente y de las demás diligencias y documentos unidos á este expediente, hallándose presente ante la Junta D. Nicanor Aguirre, Representante de la Casa de Comercio «Aguirre Hermanos» de esta Capital, firmante del conocimiento del consignatario estampado al pié del talon resguardado para recoger las cajas de la Estacion. Los aprehensores se ratificaron en el acto y expresaron que no tenían más que decir. Preguntados si detuvieron al jóven que se presentó con el talon y si le conocen, con el fin de hacerle comparecer ante la Junta y que prestase declaracion acerca de quién ó quiénes son los dueños ó consignatarios de las mercancías aprehendidas manifestaron que no detuvieron

al expresado jóven ni le conocen. Preguntados si tienen noticia de la identidad de la persona del remitente ó expedidor de las cajas contestaron negativamente. Preguntados asimismo cuáles eran las razones que habían tenido para dirigir la acción administrativa judicial contra la Casa «Aguirre Hermanos» y si tenían alguna prueba para considerarla autor ó cómplice de la defraudación que se persigue á más del indicio del conocimiento puesto en el talon resguardo, respondieron que no tenían más prueba que ésta sin que les conste por ningún otro dato que la Casa «Aguirre Hermanos» sea culpable en la introducción fraudulenta de los géneros aprehendidos.

Preguntado el Sr. Aguirre si aceptaba el carácter de consignatario de las mercancías en cuestión y la responsabilidad que de su introducción en España pueda resultar conforme á las disposiciones vigentes, manifestó que en manera alguna puede aceptar la cualidad de consignatario y rechaza toda intervención por su parte en el asunto como no sea la de haber puesto el conocimiento al pie del talon resguardo, que así lo manifestó ya en la carta que con fecha 31 de Octubre dirigió al Sr. Administrador de Hacienda, que por esta razón se ha negado á designar comerciante que le represente en la Junta porque no pueda entenderse que ni siquiera de un modo tácito consiente el calificativo de reo en la defraudación que se persigue ni de dueño consignatario ni interesado en la mercancía.

Preguntado si puede determinar quién es el Sr. Rodríguez, consignatario de la mercancía toda vez que ha puesto el conocimiento al pie del talon resguardo, manifestó que si que le conoce personalmente y por eso puso el sello del conocimiento; que se trata de un viajante ambulante que hace bastantes operaciones por su cuenta y por tanto no puede precisar á qué casa representa ni el punto donde tiene su residencia y sólo podría hacer la designación personal si estuviere presente en esta capital á donde viene algunas veces.

Preguntado si conoce al remitente ó expedidor de los géneros y cuál fué el alcance del sello del conocimiento y firma de su casa estampado en el talon resguardo, contestó que según costumbre el sello de conocimiento no responde más que de la identidad y legiti-

dad de la persona del portador del talon como garantía para la compañía del Ferrocarril y que siendo completamente extraña á su casa la expedición y transportes de las cajas donde se conducían los géneros aprehendidos, al poner el conocimiento nunca pudo responder del que el contenido de dichas cajas fuese el declarado en la carta de porte y menos hacerse solidario de las responsabilidades que el remitente, el consignatario ó cualquier otra persona haya contraído por infracción de las disposiciones vigentes en el ramo de Aduanas.

Preguntados los aprehensores y el Sr. Aguirre si tenían algo más que añadir, manifestaron que nó, visto lo cual el Sr. Presidente ordenó que se retirasen los interesados y después de la oportuna deliberación la Junta por unanimidad:

Considerando que está aprobada la introducción fraudulenta de los géneros aprehendidos por el Sr. Administrador de Hacienda é Ingeniero industrial de la provincia y que se reseñan, y por consecuencia que habiéndose cometido el delito de defraudación definido en el art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, procede la imposición de la multa establecida en art. 240 (párrafo 3.º) de las Ordenanzas de Aduanas, fecha 19 de Noviembre de 1884, no siendo aplicable al caso presente las novísimas publicadas en el mes de Octubre último que según se expresa en el Decreto respectivo no empezarán á regir hasta primero de Diciembre próximo:

Considerando que si es un hecho probado é indiscutible el de que se ha cometido una defraudación y que es legal y perfectamente justa la denuncia y aprehensión origen de este procedimiento, en cambio no resulta claro ni plenamente probado quién sea el autor, cómplice ó encubridor de este delito, pues resulta desconocida la persona del consignatario:

Considerando, que el sello del conocimiento y firma de la razón social «Aguirre Hermanos» del comercio de esta Ciudad no es dato bastante para considerarla culpable y responsable de la defraudación cometida y penalidad consignante, ese dato será cuando más un indicio pero no siendo vehemente ni corroborado por alguna otra prueba que pueda venir á demostrar racional y cumplidamente la participación de esa casa en el delito consumado, en

buenos principios de justicia no debe considerársela como reo, sometiéndola al doble procedimiento administrativo y judicial necesario en este caso mucho más cuando son buenos los antecedentes de la referida casa comercio y no consta precedente alguno en contra de su buena fé en lo relativo al pago de derechos por las mercancías introducidas del extranjero y son diarias y numerosas las operaciones que realiza en tal sentido:

Considerando, que siendo el reo ó reos desconocidos, y no habiendo comparecido ante la Junta para hacer valer sus derechos y alegar sus descargos, procede estimar su conducta como manifestación tácita de abandono de las mercancías aprehendidas, con sujeción á lo establecido en el artículo 222 y concordantes de las citadas Ordenanzas de 1884:

Considerando que ignorándose el paradero y domicilio del reo ó reos del delito de defraudación cometido y estableciéndose en el artículo 243 de dichas Ordenanzas que las notificaciones se hagan con los requisitos establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil, procede notificar este acuerdo fijando copia del acta en los sitios públicos de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que el acuerdo llegue á conocimiento del interesado ó interesados y estos puedan hacer valer sus derechos ante la Superioridad, entablando el oportuno recurso de alzada; por todo lo expuesto y como en un principio se expresa, la Junta por unanimidad acuerda: Primero. Declarar legal la aprehensión de géneros extranjeros origen de este juicio é imponer la multa comprendida en la última parte del artículo 240 de las Ordenanzas de Aduanas de 1884 aplicables al caso.

Segundo. Declarar abandonadas las mercancías y desconociendo la identidad y el domicilio del consignatario Sr. Rodriguez que figura en la carta de porte, que se notifique este acuerdo en forma reglamentaria exponiéndose en los sitios públicos de costumbre é insertándose literal el acta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y

Tercero. Que aunque por lo expuesto no han concurrido circunstancias que hagan incurrir á los reos en pena personal, procede pasar en el término de veinticuatro horas copia literal y autorizada del acta de aprehensión y

demás diligencias y documentos que forman este expediente al Juzgado correspondiente de esta Capital en cumplimiento del artículo 283 de repetidas Ordenanzas.

Y no habiendo más que añadir se levanta la presente acta que firman todos los señores de la Junta así como los aprehensores y D. Nicanor Aguirre en señal de notificación en el acto quedando advertidos del derecho para interponer el oportuno recurso de alzada ante la Superioridad en tiempo y forma para llevarlo á efecto. —Alberto Gimenez Coronado, rubricado.—Juan A. Ruiz, rubricado.—Santiago Jalon, rubricado.—César Castrillon, rubricado.—Enrique Reoyo Garzon, rubricado.—Amalio G. Montero, rubricado.—Enrique Alvira, rubricado.—Nicanor Aguirre, rubricado.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que en el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio, pueden entablar el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda por conducto de esta Delegación y previo depósito del importe de las responsabilidades impuestas por la Junta.

El Delegado de Hacienda, *R. Guijaro.*

Num. 2.865.

7.º Cuerpo de Ejército.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

E. M.

Sección primera.

Con objeto de subsanar en el próximo reemplazo las deficiencias que se notaron en el anterior y con el fin de cumplimentar el art. 128 de la vigente Ley de Reclutamiento, modificada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1888, los señores Alcaldes dispondrán que los Comisionados de los mismos para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de 1894, presenten las relaciones á que hace mérito dicha soberana disposición en la forma que á continuación se detalla, expresando ade-

más si remitieron á la Comision provincial todas las filiaciones de los mozos comprendidos en dicho reemplazo:

1.^a Para cumplimentar lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Abril y 6 de Octubre del corriente año, presentarán los Comisionados los mozos comprendidos en la penalidad de los artículos 30 y 87 de la ley y que deben ingresar personalmente en la Caja de recluta en la época señalada en el artículo 126 de la misma con duplicada relacion, acompañando por cada mozo dos personas de la misma parroquia de reconocida responsabilidad y que conozcan personalmente á los mozos, provistos de cédula personal del presente ejercicio para que firmen el acta de identidad de los referidos mozos segun previene el apartado cuarto de la Real orden circular de 6 de Octubre anterior (C. L. núm. 277) y que estén cerciorados los referidos mozos que la falta en que incurrieron dejando de cumplir sus deberes militares, no es utilizada para emplearla despues como medio de explotacion consintiendo recibir una retribucion pecuniaria sirviendo en el Ejército y ocupando puestos de otros dejando sin llenar las que por ineludible deber estaban llamados á desempeñar.

2.^a Duplicada relacion de los mozos declarados sorteables, haciendo constar en ellas los que residan fuera del distrito municipal, extranjero y provincias españolas de la Península y Ultramar, conforme determinan los artículos 33 y 34 de la referida ley, expresando con claridad en cuanto á los mozos que se encuentran sirviendo, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los que se encuentren en el extranjero, provincias españolas de la Península y Ultramar, el pais, punto de su residencia, y cuantas noticias adquirieran acerca de sus domicilios y ocupación que hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de dichos mozos.

3.^a Duplicada relacion de los mozos declarados reclutas en Depósito segun el artículo 69, expresando en ellas si están presentes en sus municipios ó ausentes.

4.^a Duplicada relacion de los mozos comprendidos en el artículo 66 de la ley, estando estos separados por cada caso del mismo artículo y expresando si están presentes ó ausentes.

5.^a Duplicada relacion de los mozos cuyos expedientes están en la Comision provincial pendientes de fallo.

6.^a Teniendo que dar cumplimiento los Comisionados de los Ayuntamientos á lo prevenido en el artículo 130 de la ley reformada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1888, é instrucciones apremiantes del Ministerio de la Guerra sobre la entrega de pases, no podrá ejercer el cargo de Comisionado para estos actos el que no sea vecino del pueblo á quien representa. De los Ayuntamientos que nombren apoderados que no se encuentren en este caso, se habrá de dar conocimiento á las autoridades militares para que las responsabilidades que se puedan originar recaigan sobre los que hagan nombramientos que no consiente la ley.

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1894.—
D. O. de S. E., El General Jefe de E. M.,
Isidoro Lull.

Seccion quinta.

Núm. 2.859.

CÉDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO.

El Sr. D. Santiago Neve Gutierrez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco, en providencia de este dia, dictada en demanda de mayor cuantía propuesta por D. Emiliano Sanchez Nieto, vecino de Berrueces, por sí y en representacion de sus hijas menores de edad doña Catalina y doña María Encarnacion Sanchez Delgado, contra D. Francisco Delgado Nieto, vecino de Berrueces, hoy en ignorado paradero, sobre nulidad de una escritura de transaccion otorgada en veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, ha acordado se emplacé por segunda vez al D. Francisco Delgado Nieto, para que dentro del término de cinco dias improrrogables se presente en autos personándose en forma á contestarla, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Medina de Rioseco á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Mateo Berrios.

Talon núm. 768.

Seccion sexta.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de 1.^o de Octubre último.

Talon núm. 769.

N.º 2.869.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1894

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"
22	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"
23	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
24	5	"	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
28	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"
29	3	1	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"
30	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	20	8	28	"	1	1	29	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 30 de Noviembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Adolfo Monclús.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	2	"	2	1	"	1	2	4
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	2	"	"	2	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	2	"	"	2	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	"	"	2	1	"	"	1	3
27	2	"	"	2	1	"	"	1	3
28	"	1	"	1	"	"	1	1	2
29	2	"	"	2	"	"	1	1	3
30	"	3	"	3	1	"	"	1	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	9	6	"	15	6	"	3	9	24

Valladolid 30 de Noviembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Adolfo Monclús.

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.